

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cevallos: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Concejo Municipal	2
OM-09-2025 Cantón Francisco de Orellana: Que expide la primera Ordenanza reformativa a la Ordenanza sustitutiva para la gestión integral de residuos/ desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios	16
- Cantón Tisaleo: De política pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres	29

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

GADPRCH-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chura - Cantón Quinindé: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	56
01-PDYOT-GADPRLSP-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lago San Pedro: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.....	62
- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Milagro - Cantón Atahualpa: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	70
012-GADPR-SFC-ONZ-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco de Onzole: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	79
034-GADPRSLA-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	85

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CEVALLOS****EL CONCEJO MUNICIPAL DE CEVALLOS****TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CEVALLOS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización a través de la especificación de la existencia de niveles de gobierno, se ha consolidado como una herramienta central para el pleno ejercicio de las competencias y de las facultades de los concejos municipales, estableciendo la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad debe ser consecuente con la realidad de su territorio observando lo previsto en la Constitución y la Ley.

Las normas locales que expida el Concejo Municipal deben ejecutarse para territorializar los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador posibilitando el acceso a la ciudadanía a servicios públicos de calidad. Las ordenanzas serán expedidas en forma ordenada y sistemática y trabajadas con la ciudadanía en territorio generando un espectro de participación ciudadana corresponsable.

Es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del concejo municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigente en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad en el proceso de toma de decisiones.

Conforme las últimas actualizaciones a la normativa vigente es necesario derogar la ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Cevallos sancionada el 5 de enero de 2011.

Al ser servidores públicos de elección popular,

es pertinente que se actualice la ordenanza, a fin de regular los mecanismos adecuados para garantizar los derechos y cumplir con los deberes consagrados en la legislación vigente que rige para el sector público en cumplimiento con los deberes, atribuciones y prohibiciones que posee el órgano legislativo.

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 232 en su inciso segundo establece que “Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los

casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238 establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240 establece que “os gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 establece que “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
- En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública ó de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;
- n) Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejales y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa.
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
- aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- cc) Las demás previstas en la Ley.;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 58 Atribuciones de los concejales o concejales establece que: “Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 311. - Silla vacía establece que “Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente. El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 318.- Sesión ordinaria.- establece que “La convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 327.- Clases de comisiones, establece que “Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución. En lo posible, cada concejal o concejala, consejero o consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 328.- Prohibiciones a los órganos legislativos, establece que “Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;

- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 329.- Prohibiciones a los miembros de los legislativos. - La función de consejero o consejera regional y provincial, concejal o concejala o vocal de junta parroquial rural es obligatoria; sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y en este Código. Queda prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aún cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
- i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, ó anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y.
- j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 355.- De los servidores públicos del órgano legislativo establece que: “La función de consejero o consejera regional y provincial, concejal o concejala o vocal del gobierno parroquial rural es obligatoria. Sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y en este Código”;

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la Disposición General Décimo Sexta establece que: “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.”;

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda establece que: “Normativa territorial. - En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 77.- De la silla vacía en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece que “Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por uno o varios representantes de la ciudadanía, en función de cada uno de los temas que se vayan a tratar, quienes, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones, intervendrán con voz y con voto. En caso de que distintas personas intervengan y tengan posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. De no lograrse el consenso en el tiempo determinado durante la sesión, participarán con voz, pero sin voto. Las convocatorias a las sesiones se realizarán públicamente al menos con setenta y dos horas de anticipación en medios de difusión, tales como su página web institucional y/o en las redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado, misma que obligatoriamente deberá incluir los puntos de orden del día, las propuestas de ordenanzas y en general todos los documentos de acompañamiento necesarios para garantizar a la ciudadanía el mecanismo de participación de la silla vacía. El derecho a la silla vacía se ejercerá sin necesidad de que exista normativa adicional a la presente Ley. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán mediante ordenanza reglamentar el ejercicio de este derecho, sin jamás restringir lo previsto en la Constitución y la Ley. La inobservancia de lo dispuesto en este artículo por parte de las autoridades, cuando el solicitante hubiere cumplido todos los requisitos de ley, provocará la nulidad de la sesión y de lo resuelto en ella, lo cual podrá ser demandado de conformidad con el artículo 44 de esta ley. En las comisiones especializadas y en el Pleno de la Asamblea Nacional se implementará el mecanismo de silla vacía o asambleísta por un día, para que los ciudadanos participen en sus sesiones, con voz y sin voto.”;

Que, Ley Orgánica de la Función Legislativa en el artículo 23.- Integración de las comisiones especializadas permanentes, establece que “En la sesión siguiente a la de instalación de la asamblea nacional, el pleno aprobará la integración de las comisiones especializadas permanentes. las y los asambleístas integrarán tales comisiones por un período de dos años y podrán ser designados para integrar la misma comisión en el subsiguiente período de dos años hasta completar el total del período legislativo, excepto en el caso de la comisión de fiscalización y control político. Todas las comisiones especializadas permanentes estarán integradas por un mismo número de asambleístas. el número de asambleístas que integrarán cada comisión especializada permanente se obtendrá del resultado de la división del número total de asambleístas para el número total de comisiones especializadas permanentes. cuando del resultado de la operación no se obtenga un número entero, el número de asambleístas restantes integrarán las comisiones especializadas

permanentes de conformidad con el orden establecido en el artículo 21. En el plazo máximo de cuatro días siguientes a su integración, las comisiones se instalarán previa convocatoria y coordinación provisional del primer asambleísta designado para esa comisión y procederán a la elección, por separado, de una presidenta o un presidente y una vicepresidenta o un vicepresidente. Si transcurrido el plazo establecido en el inciso anterior, el primer designado no realiza la convocatoria, la o el segundo asambleísta designado asumirá la coordinación, y, en el plazo máximo de veinticuatro horas, realizará la convocatoria. De no hacerlo, la comisión por iniciativa de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá autoconvocarse, se instalará y escogerá un coordinador ad hoc a efectos de elegir sus autoridades. La sesión de elección de autoridades no podrá ser suspendida. La no elección de las autoridades de las comisiones especializadas permanentes en el plazo máximo de ocho días desde su integración, habilita al Pleno de la Asamblea Nacional a designar a las referidas autoridades, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes. Todas las y los asambleístas pertenecerán a una comisión especializada permanente, a excepción de la Presidenta o del Presidente de la Asamblea Nacional. Las y los asambleístas podrán participar con voz pero sin voto, en todas las comisiones, previa comunicación a la Presidenta o al Presidente de la comisión especializada. Las o los Vicepresidentes de la Asamblea Nacional y las o los cuatro vocales del Consejo de Administración Legislativa están autorizados para ausentarse de las reuniones de las comisiones cuando así lo requiera el Consejo de Administración Legislativa.;

Que, Ley Orgánica de la Función Legislativa en el artículo 58.- Informes para primer debate, establece que “Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo.

Si el proyecto de ley requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.

En todos los casos, una, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos por la Presidenta o el Presidente de la comisión a la o el Presidente de la Asamblea Nacional conjuntamente y de manera obligatoria con el informe aprobado por la comisión. Los informes aprobados y los informes de minoría serán distribuidos a las y los asambleístas por la Secretaría General.”

Que, Ley Orgánica de la Función Legislativa en el artículo 61.- Del segundo debate.- La comisión especializada analizará y de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de Ley, en el primer debate.

Dentro del plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate.

La comisión especializada, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley, podrá pedir justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, por una sola vez, la prórroga que considere necesaria para presentar el informe correspondiente. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional determinará si concede o no la prórroga, así como el plazo de la misma.

La Presidenta o el Presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría General de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas.

El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria de la Presidenta o del Presidente de la Asamblea Nacional, en una sola sesión, en un plazo máximo de seis meses desde la recepción del informe.

En el caso de negarse el informe de mayoría, el Pleno de la Asamblea, por decisión de la mayoría simple de sus integrantes, podrá decidir la votación del o los informes de minoría.

Durante el segundo debate el o la ponente recogerá las observaciones realizadas por el Pleno.

En caso de que el proyecto amerite cambios, la o el ponente solicitará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, la suspensión del punto del orden del día, a fin de que la comisión analice la incorporación de los cambios sugeridos. Para este efecto, la Presidenta o el Presidente de la comisión respectiva, convocará a la comisión para que en una sola sesión, analice y apruebe el texto final de votación sugerido, el mismo que será entregado al Pleno de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de ocho días desde el pedido de suspensión del punto del orden del día.

Cuando existan cambios en el texto final para votación, el ponente tendrá la obligación de indicar los mismos, previo a la votación.

En el caso de que la comisión no tenga mayoría para aprobar o improbar los cambios en el plazo determinado de ocho días, la o el ponente tendrá la potestad de presentar el texto de votación al Pleno de la Asamblea Nacional.

Si el texto aprobado por la comisión y que incorpora las observaciones del segundo debate no cuenta con los votos necesarios para su aprobación en el Pleno de la Asamblea Nacional, la o el ponente podrá realizar los ajustes pertinentes y mocionar ante el Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del proyecto de Ley con el nuevo texto, indicando las modificaciones realizadas.

Agotado el segundo debate, la votación del texto final del proyecto de ley no podrá exceder el plazo de sesenta días. Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, por secciones o artículos.

Con el voto favorable de la mayoría absoluta, el Pleno de la Asamblea Nacional, podrá archivar el proyecto de ley.

Que, la Ley Orgánica del Servidor Público en el artículo 3.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: número dos (2) “Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;”;

Que, la Ley Orgánica del Servidor Público en el artículo 25.- De las jornadas legales de trabajo.- Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades:

a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; y,

b) Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.;

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Servidor Público en el artículo 24.- Duración de la jornada de trabajo determina que “La jornada de trabajo en las instituciones señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será de ocho horas diarias durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales”;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé el procedimiento para la aprobación de los proyectos de Ordenanzas y sus reformas; en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 7 y 57 literal a) ibidem, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, el Cuerpo Legislativo de Cevallos:

EXPIDE:

**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CEVALLOS**

Artículo 1.- refórmese el artículo 3.- CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES

Art. 3.- CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES. - El concejo municipal conformará comisiones permanentes, que emitirán informes que contengan conclusiones y recomendaciones fundamentadas, que serán consideradas para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Los concejales y concejales integrarán tales comisiones permanentes por un lapso de dos años y podrán ser designados para integrar la misma comisión en los subsiguientes dos años hasta completar el total del período legislativo, a excepción de la comisión de mesa.

Artículo 2.- refórmese el artículo 37.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 37.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES. - Las comisiones permanentes estarán integradas por tres Concejales o Concejales; todos integrarán las comisiones bajo los principios de equidad política, paridad, alternabilidad, interculturalidad e intergeneracional. Ninguna comisión podrá estar integrada por Concejales o Concejales de una sola tendencia política.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primero/a designado/a para integrarla. En la comisión respectiva se designará un vicepresidente-a quien presidirá la comisión en caso de ausencia temporal menor a tres días del presidente-a. Cada concejal/a deberá presidir una comisión permanente. En la designación de las presidencias y vicepresidencias de las comisiones se respetará los principios señalados en el inciso anterior.

Artículo 3.- refórmese el artículo 9.- JORNADA DE TRABAJO.

Art. 9.- JORNADA DE TRABAJO. - Los servidores públicos del órgano legislativo (concejales y concejales) tendrán una jornada laboral de ocho horas diarias efectivas institucionales, de lunes a viernes y durante los cinco días de la semana, con cuarenta horas semanales en reuniones del Concejo Municipal, en comisiones y en actividades inherentes a su función. Esta jornada incluirá, de forma obligatoria, un tiempo destinado a la atención a la ciudadanía. Su ingreso y salida será registrado en el sistema de reloj biométrico institucional.

Artículo 4.- refórmese un inciso segundo del artículo 45.- INFORME DE LAS COMISIONES.

Art. 45.- INFORME DE LAS COMISIONES PERMANENTES. –

En caso de existir en las conclusiones y recomendaciones, opiniones diferentes de los integrantes de la comisión una, uno o varios concejales podrán presentar informes de minoría en dos días término, los mismos que serán remitidos a la Presidenta o el Presidente de la comisión para su posterior envío al ejecutivo de manera conjunta y obligatoria con el informe aprobado por la comisión.

Artículo 5.- inclúyase el artículo N.- INFORME PARA PRIMER DEBATE.

Art. N.- INFORME PARA PRIMER DEBATE. - Las comisiones permanentes, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ordenanza, presentarán al ejecutivo su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ordenanza, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión y expongan sus argumentos.

Artículo 6.- inclúyase el artículo N.- INFORME PARA SEGUNDO DEBATE.

Art. N.- INFORME PARA SEGUNDO DEBATE. - Las comisiones permanentes analizarán y de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de ordenanza, en el primer debate. Dentro del plazo máximo de sesentena días contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, la comisión presentará al ejecutivo su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir.

Artículo 7.- refórmese el artículo 52.- GARANTÍA. – A fin de garantizar el libre y oportuno derecho de ocupar la silla vacía, las convocatorias a las sesiones se publicarán a través de los medios de comunicación institucionales, misma que obligatoriamente deberá incluir los puntos de orden del día, y todos los documentos de acompañamiento necesarios para garantizar a la ciudadanía el mecanismo de participación de la silla vacía.

Artículo 8.- refórmese el inciso tercero y añádase un nuevo inciso en el artículo 28.- DE LA VOTACIÓN. - Las votaciones serán nominales y los miembros del concejo lo harán en orden alfabético ascendente. Los concejales y concejales no podrán ausentarse de la sala una vez ordenada la votación.

Los miembros del concejo podrán únicamente abstenerse de votar en los siguientes casos:

1. Tener interés personal o profesional en el asunto.
2. Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos.
3. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los interesados, de su representante legal, mandatario o administrador.
4. Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con la persona interesada.
5. Haber intervenido como representante, perito o testigo en el procedimiento del que se trate.
6. Tener relación laboral con la persona natural o jurídica interesada en el asunto o haber prestado servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar, en el año inmediato anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En lo referente al cumplimiento del artículo 1 se elegirá a los integrantes de las comisiones permanentes en un término de 15 días antes de cumplir los dos años en funciones, contados a partir del 14 de mayo de 2023.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Se deroga toda ordenanza, reglamento y/o resolución que se contraponga a la presente ordenanza especialmente la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Cevallos sancionada el 5 de enero de 2011.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALONSO SORIA
RAMIREZ**



Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 02 de abril de 2025.- Las 10H00.- La **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria del 27 de febrero del 2025 y en sesión ordinaria del 27 de marzo del 2025. - **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 02 de abril de 2025.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS**, al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. **NOTIFÍQUESE.**



Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN. - Siendo las 12H00 del 02 de abril de 2025, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al Ing. Carlos Alonso Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona.
CERTIFICO. -



Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 02 de abril de 2025.- Las 13H30.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal SANCIONO la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS.**



Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 02 de abril de 2025.- Las 14H00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS,** el Ing. Carlos Soria Ramírez, Alcalde del cantón Cevallos.
CERTIFICO.



Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL



ORDENANZA MUNICIPAL OM-09-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. De ahí que los Gobiernos Autónomos Descentralizados por norma constitucional y legal se encuentran habilitados para ejercer las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultades que les permiten crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana enfrenta el desafío de compatibilizar su crecimiento poblacional con la sustentabilidad ambiental. Por esta razón, se considera necesario realizar ajustes en la normativa local vigente para asegurar a la ciudadanía el derecho a vivir en un entorno sano y ecológicamente equilibrado.

Con la finalidad de garantizar la prestación del servicio público de gestión integral de los residuos y desechos no peligrosos así como su barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final, en ejercicio de sus funciones y competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana promulgó la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, cuerpo normativo publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 2042 el día miércoles 29 de enero de 2025.

La referida ordenanza municipal, en su Capítulo IX, estableció la tasa de recolección de basura del cantón Francisco de Orellana. Sin embargo, luego de un análisis técnico realizado por la Ing. Verónica Fernanda Carrera Toaquiza, LÍDER DE CATASTRO Y FACTURACIÓN, ENCARGADA de CNEL EP, en Memorando Nro. CNEL-SUC-FAC-2025-0038-M de 25 de febrero de 2025, se exponen los nuevos valores aprobados por dicha institución que, en contraste con los valores que constan actualmente en la referida Ordenanza, si cumplirían con los lineamientos reglamentarios de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA	FACT. USD	FACT. PROPUESTA	Dif.	INCREMENTO	CUMPLE
RESIDENCIAL	24856.33	27334.69	2478.36	9.97%	SI
GENERAL	16077.12	18481.63	2404.51	14.96%	SI
TOTAL	40933.45	45816.32	4882.87	11.93%	SI

Propuesta acogida por la Dirección de Ambiente del GAD Municipal de Francisco de Orellana, unidad administrativa que a su vez determinó la necesidad de reformar el cuerpo normativo en cuestión para alinearlos con el costo de producción real de dichos servicios, así como garantizar el cumplimiento de los porcentajes permitidos por CNEL EP.

Dicha necesidad radica en la urgencia de contar con el marco legal debidamente actualizado para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana recaude, mediante convenio de cooperación interinstitucional con CNEL-EP, la Tasa de Recolección de Basura en el territorio cantonal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República, reconoce que la salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a un ambiente sano y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 66, numeral 2 y 27 de la Constitución de la República, reconoce el derecho a: ... 2) Una vida digna, que asegure la salud, saneamiento ambiental, y otros servicios sociales necesarios; ... 27) Vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tienen entre varias competencias exclusivas, prestar los servicios públicos de agua potable,

alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el artículo 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Que, el artículo 57, literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son atribuciones del concejo municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en su inciso cuarto que la prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de residuos sólidos no peligrosos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los residuos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al medio ambiente y a la salud pública;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que, el artículo 568, literal d) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que las tasas serán

reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación del servicio de, d) Recolección de residuos sólidos municipales no peligrosos y limpieza de áreas públicas;

Que, el artículo 27, numerales 6 y 7 del Código Orgánico del Ambiente, establece que son facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia Ambiental ...6) Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; 7) Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;

Que, el artículo 211 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la Autoridad Ambiental Nacional ejercerá la rectoría de la gestión integral de sustancias químicas a través de la emisión de políticas y lineamientos;

Que, el artículo 228 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la gestión de los residuos sólidos no peligrosos, en todos los niveles y formas de gobierno, estará alineada a la política nacional dictada por la Autoridad Ambiental Nacional y demás instrumentos técnicos y de gestión que se definan para el efecto;

Que, el artículo 230 del Código Orgánico del Ambiente, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo con la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto;

Que, el artículo 231 del Código Orgánico del Ambiente, establece que “Serán los responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados:

(...)

2. Los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos y residuos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los residuos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productiva, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios

para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases.

3. Los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizará la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnica”;

Que, el artículo 232 del Código Orgánico del Ambiente, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria;

Que, el artículo 233 del Código Orgánico del Ambiente, menciona que los productores tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias;

Que, el artículo 238 del Código Orgánico del Ambiente, menciona que toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos no peligrosos, residuos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código;

Que, el artículo 239, numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente, establece las siguientes disposiciones para la gestión de residuos y desechos peligrosos y especiales: ... 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos no peligrosos y residuos peligrosos y especiales;

Que, el artículo 57 del Acuerdo Ministerial N°061, que reforma el Libro VI del texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que son responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Garantizaran el manejo integral de residuos y/o desechos sólidos generados en el área de su competencia, ya sea por administración o mediante contratos con empresas públicas o privadas;

promoviendo la minimización en la generación de residuos y/o desechos sólidos, la separación en la fuente, procedimientos adecuados para barridos y recolección, transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y/o transferencia ; fomentar su aprovechamiento dar adecuado tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente a un ciclo de vida productivo; además dar seguimiento para que los residuos peligrosos y/o especiales sean dispuestos, luego de su tratamiento, bajo parámetros que garanticen la sanidad y preservación del ambiente;

Que, en Edición Especial N° 2042 del miércoles 29 de enero de 2025, el Registro Oficial publicó la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, cuerpo normativo discutido y aprobado, por el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 12 de noviembre y 02 de diciembre de 2024, respectivamente;

Que, con fecha 5 de febrero de 2025 se emitió el ESTUDIO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA, documento elaborado por el consultor Ing. Paulina Poma Copa Mgtr. y que en su punto 8 determina la PROPUESTA PARA LA NUEVA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA;

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-SUC-ADM-2025-1212-O de 6 de marzo de 2025, Yusara Lisette Cano Moreira, Mgs, ADMINISTRADOR UN CNEL EP, ENCARGADO – SUC, pone en conocimiento del GAD Municipal Francisco de Orellana el Memorando Nro. CNEL-SUC-FAC-2025-0038-M de 25 de febrero de 2025, instrumento en el cual la Ing. Verónica Fernanda Carrera Toaquiza, LÍDER DE CATASTRO Y FACTURACIÓN, ENCARGADA – SUC, realiza un análisis de la información de los valores que se deben aplicar para la recaudación por el servicio de Tasa de Recolección de Basura por grupo de consumo, conforme a los lineamientos establecidos y la información presentada por el GAD Municipal Francisco de Orellana, mismo que en sus conclusiones indica.

“El estudio técnico presentado por el GAD municipal del Cantón Orellana, "para la Fijación de la Tasa por el Servicio de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos No Peligrosos Generados en el Cantón Francisco de Orellana", CUMPLE con los lineamientos solicitados. En clientes residenciales se maneja un margen de hasta >10% y en el resto de categorías no supera el 15% de incremento global, por lo tanto no presentan incrementos a lo que hoy se registra en el Sistema Comercial como cobro y facturación a los clientes de la Unidad de Negocio Sucumbíos por el Servicios de Tasa de Recolección Basura, además son de fácil implementación en nuestro Sistema Comercial,

por lo cual el área de Catastro y Facturación de CNEL EP SUC., aprueba los costos expuesto en el Estudio Técnico antes mencionado. Se deberá socializar de forma correcta la información del estudio aprobado a los clientes a los cuales se aplicara el cobro por el servicio de tasa de recolección de basura e incremento, las socializaciones deberán tener como anexo el acta que contenga información veraz y comprobable además de tener un procedimiento sobre dicha gestión. El GADM de Orellana, una vez cumplido con todos los requisitos (Ordenanza municipal, estudio técnico, socialización con los usuarios servidos, etc.), puede realizar la solicitud para la firma del nuevo convenio para la consideración de la CNEL EP UN SUC. El inicio de la facturación de la tasa por el servicio de recolección de basura o similares, iniciara después la firma del respectivo convenio.” (sic);

Que, mediante MEMORANDO No. GADMFO-DAMB-2025-602 de fecha 7 de marzo de 2025 la Ing. Erika Félix, Directora de Ambiente del GAD Municipal Francisco de Orellana pone en conocimiento del Tnlgo. Víctor Ruiz Quiñonez, alcalde subrogante del GAD Municipal Francisco de Orellana el INFORME No. GADMFO-DAMB-JRS-2025-071 de fecha 7 de marzo del 2025, instrumento en el cual, el Tnlgo. Walter Lara, ANALISTA DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS lleva a cabo un análisis técnico respecto de la elaboración y aprobación de la Tasa de Recolección de Basura (TRB), incluida en la “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA”, específicamente en el CAPÍTULO IX: DE LAS TASAS, así como las condiciones planteadas por CNEL EP y finalmente en sus conclusiones indica de forma literal. *“Es necesario actualizar la tabla de valores de la TRB constante en el artículo 51 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, por ende, se recomienda remitir a alcaldía el presente informe para que, a través de Secretaría de Consejo Municipal, se analice la pertinencia de reformar la referida ordenanza en lo concerniente a la tabla que fija los valores de recaudación por la TRB.”;*

Que, mediante MEMORANDO N° GADMFO-VVRQ-2025-1069 de 11 de marzo de 2025 el Tnlgo. Víctor Ruiz Quiñonez, alcalde subrogante del GAD Municipal Francisco de Orellana remite el proyecto de ordenanza denominado “PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA”;

Que, el 26 de marzo de 2025 la COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN del GAD Municipal Francisco de Orellana conformada por la concejal Judith Magali Hidalgo Cuenca, presidenta de la Comisión, Concejales

Miguel Sabando Varela, vicepresidente de la comisión, y Concejal Daniel Alberto Cedeño Fernández, vocal de la comisión emiten el DICTAMEN FAVORABLE para que el Concejo Municipal conozca en PRIMER DEBATE el proyecto de Ordenanza denominado “LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA”;

Que, en sesión extraordinaria Nro. 021-2025-EXT realizada el día 28 de marzo del 2025, en el TERCER PUNTO del orden del día, el Concejo Municipal conoció, en PRIMER DEBATE, el Informe y Dictamen con documentación anexa presentados mediante el memorando GADMFO-CLCF-2025-014 de 26 de marzo de 2025 referentes a LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA”;

Que, mediante RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-030 de 28 de marzo de 2025, el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, procedió a APROBAR en PRIMER DEBATE el informe que contiene el Dictamen elaborado por la Comisión de Legislación Control y Fiscalización para la aprobación de “LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA”;

Que, el 2 de abril de 2025 la Comisión de Legislación Control y Fiscalización del GAD Municipal Francisco de Orellana conformada por la concejala Judith Magali Hidalgo Cuenca - Presidenta de la Comisión; el concejal Miguel Sabando Varela - Vicepresidente de la Comisión; y el concejal Daniel Alberto Cedeño Fernández - Primer Vocal de la Comisión emiten el DICTAMEN FAVORABLE para que el Concejo Municipal conozca en SEGUNDO DEBATE el proyecto de LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA”, documento remitido al Concejo Municipal mediante MEMORANDO No. GADMFO-CLCF-2025-020 de 2 de abril de 2025;

Que, mediante RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-034 de 3 de abril del 2025 el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana procedió a APROBAR en SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE el informe que contiene el Dictamen elaborado por la Comisión de Legislación Control y Fiscalización, puesto en conocimiento del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana

mediante MEMORANDO No. GADMFO-CLCF-2025-020 de 2 de abril de 2025, para la aprobación de “LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA”;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana velar por la salud de la comunidad, a fin de propender su bienestar físico, mental y social; proveer de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a más de crear conciencia ciudadana en materia de gestión integral de los residuos sólidos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico del Ambiente.

EXPIDE:

LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA”

Artículo único. - SUSTITÚYASE el texto del Art. 51, de la “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA” por el siguiente:

Artículo 51.- El cobro del servicio de recolección de residuos/desechos sólidos no peligrosos se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de energía eléctrica CNEL, con base a las siguientes tablas:

CUADROS TARIFARIOS:

CATEGORIA	RANGO kWh DE CONSUMO		TARIFA (USD)
RESIDENCIAL		0	\$ 0,23
RESIDENCIAL	1	50	\$ 0,24
RESIDENCIAL	51	130	\$ 0,68

RESIDENCIAL	131	240	\$ 1,19
RESIDENCIAL	241	350	\$ 1,91
RESIDENCIAL	351	450	\$ 2,65
RESIDENCIAL	451	600	\$ 3,49
RESIDENCIAL	601	750	\$ 4,55
RESIDENCIAL	751	1000	\$ 6,02
RESIDENCIAL	1001	1200	\$ 7,79
RESIDENCIAL	1201	1400	\$ 9,15
RESIDENCIAL	1401	1600	\$ 10,18
RESIDENCIAL	1601	999999	\$ 32,72

CATEGORIA	RANGO kWh DE CONSUMO		TARIFA (USD)
COMERCIAL		0	\$ 0,28
COMERCIAL	1	100	\$ 0,73
COMERCIAL	101	300	\$ 1,21
COMERCIAL	301	500	\$ 2,62
COMERCIAL	501	700	\$ 4,05
COMERCIAL	701	900	\$ 5,72
COMERCIAL	901	1100	\$ 7,14
COMERCIAL	1101	2000	\$ 10,85
COMERCIAL	2001	3000	\$ 18,25
COMERCIAL	3001	5000	\$ 28,91
COMERCIAL	5001	9000	\$ 39,86
COMERCIAL	9001	20000	\$ 78,59
COMERCIAL	MAYOR QUE 20001		\$ 332,32

CATEGORIA	RANGO kWh DE CONSUMO		TARIFA (USD)
INDUSTRIAL		0	\$ 0,43
INDUSTRIAL	1	100	\$ 0,44
INDUSTRIAL	101	400	\$ 1,80
INDUSTRIAL	401	600	\$ 3,91
INDUSTRIAL	601	1000	\$ 6,28
INDUSTRIAL	1001	2000	\$ 12,36
INDUSTRIAL	2001	4000	\$ 22,54
INDUSTRIAL	4001	8000	\$ 35,36
INDUSTRIAL	8001	16000	\$ 74,30
INDUSTRIAL	16001	80000	\$ 219,23
INDUSTRIAL	80001	150000	\$ 684,89

INDUSTRIAL	MAYOR QUE 150001		\$ 894,73
-------------------	-----------------------------	--	------------------

CATEGORIA	RANGO kWh DE CONSUMO		TARIFA (USD)
OTROS		0	\$ 0,50
OTROS	1	300	\$ 1,01
OTROS	301	800	\$ 3,71
OTROS	801	1000	\$ 7,56
OTROS	1001	2000	\$ 11,05
OTROS	2001	4000	\$ 21,07
OTROS	4001	5000	\$ 30,32
OTROS	5001	7000	\$ 36,98
OTROS	7001	13000	\$ 56,20
OTROS	13001	20000	\$ 100,86
OTROS	20001	30000	\$ 141,76
OTROS	30001	150000	\$ 198,96
OTROS	MAYOR QUE 150001		\$ 1.459,43

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana llevar a cabo todas las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento del presente acto.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, a través de la Dirección de Comunicación Social, en coordinación con la Dirección de Ambiente y la Jefatura de Residuos Sólidos, difundirá la presente ordenanza en los medios de comunicación colectiva del cantón, a fin de que la ciudadanía conozca su contenido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Los valores impagos correspondientes a la recaudación de los meses comprendidos entre el 01 de enero del 2025 y la fecha de suscripción del convenio entre el GADMFO y CNEL-EP, se realizará conforme las regulaciones vigentes hasta antes de la promulgación de esta ordenanza de manera acumulada con el cobro del impuesto predial 2026, para lo cual la Dirección de Ambiente recabará la información necesaria a fin de determinar vía informe técnico los valores que cada usuario del servicio deberá cancelar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza registrará a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, el tres de abril del dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR VICENTE RUIZ
QUINONEZ

Tnlgo. Víctor Vicente Ruiz
Quíñonez



Firmado electrónicamente por:
FAUSTO ALEJANDRO
MORENO CHoud

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud,
Msc.

**ALCALDE (S) DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**

**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que **LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA”**, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesión extraordinaria del 28 de marzo del 2025 y sesión extraordinaria del 3 de abril del 2025 respectivamente, y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al señor Alcalde (s) para su sanción.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
FAUSTO ALEJANDRO
MORENO CHoud

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, el tres de abril del dos mil veinticinco.- VISTOS: Por cuanto **LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA”**, está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **LA SANCIONO** y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR VICENTE RUIZ
QUÍÑONEZ

Tnlgo. Víctor Vicente Ruiz Quiñonez

**ALCALDE (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA: CERTIFICO QUE el Tnlgo. Víctor Vicente Ruiz Quiñonez, Alcalde (s) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, proveyó y firmó **LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA”**, en la fecha señalada.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
FAUSTO ALEJANDRO
MORENO CHAUD

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador ha sido testigo de un alarmante aumento en la violencia de género, entre el 1 de enero y el 18 de noviembre, el año 2023, se han registrado 513 delitos, que incluyen femicidios y otras muertes violentas de mujeres. Esta cifra supera en casi 100 casos al año anterior, que ya había sido considerado como el más violento debido a los 423 asesinatos ocurridos en el 2021.

Según la secretaria de Derechos Humanos sobre las Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, se conoce que el 64,9% de las mujeres a nivel nacional ha sufrido algún tipo de violencia, con predominio de la violencia psicológica con el 56,9%, la violencia física con el 35,4%, violencia gineco obstétrica con el 47,5%, violencia patrimonial con el 16,4% y violencia sexual con el 32,7%.

El 5 de febrero de 2018 entró en vigencia la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia.

El Gobierno ecuatoriano, el 10 de septiembre de 2007 expidió el Decreto Ejecutivo No. 620, publicado en el Registro Oficial No. 174 del 20 de septiembre de 2007, por el cual declaró Política de Estado el “Plan Nacional para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres”;

El Plan Nacional para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, establece brindar atención y protección especializada a las víctimas para evitar la impunidad y restituir derechos vulnerados, para lo cual se requiere que cada uno de los servicios que conforman el Sistema de Protección Integral a Víctimas de Violencia de Género, ejecuten modelos de atención integral estandarizados intra e interinstitucional, efectivos y eficaces, a fin de erradicar los delitos sexuales en el ámbito educativo;

El Consejo de la Judicatura indica que 484 de los 513 casos relacionados con agresiones a mujeres han sido procesados hasta noviembre de 2023. La situación es preocupante, y es fundamental que se tomen medidas contundentes para proteger a las mujeres y erradicar la violencia de género en vista que se cometen crímenes contra mujeres, y es crucial que se

aborde este problema de manera integral y urgente.

La prevalencia total de violencia contra las mujeres en la provincia de Tungurahua en el año 2023 fue del 65%. Un estudio realizado entre enero y abril de 2023 reflejó que el 65% de las mujeres solteras y el 66,7% de las casadas o en unión libre fueron objeto de algún tipo de violencia. Además, la provincia de Tungurahua se ubica en el segundo puesto de mayores índices de violencia en el país, de acuerdo con una encuesta nacional del 2011. Es importante destacar que la violencia contra las mujeres es un problema grave y preocupante, ya que ha estado presente en la historia traspasando la barrera de la convivencia adecuada y se expresa en las relaciones interpersonales, siendo más evidente al interior de la dinámica familiar.

De acuerdo al archivo de la JUNTA MANCOMUNADA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, según los procesos atendidos en el año 2023 del cantón Tisaleo, se ha atendido un total de 89 casos distribuidos de la siguiente manera:

CASOS	VIOLENCIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Situaciones de riesgo	12
Violencia psicológica	7
Violencia física	4
Presunto a.s.	1
TOTAL	24

CASOS	ADULTO MAYOR
Violencia psicológica	4
Violencia física-psicológica	2
TOTAL	6

CASOS	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
Violencia psicológica	27
Violencia física-psicológica	19
Violencia intrafamiliar	11
Amenazas y acoso	2
TOTAL	59

Siendo la familia quien juega un papel importante y evolución social de las culturas en los continentes, en el desarrollo del ser humano, constituye el pilar fundamental donde las personas aprenden a conocerse, relacionarse y a formar su personalidad en base al ambiente en el que crecen, siendo la familia el elemento natural y fundamental de la sociedad que tiene derecho a la protección del Estado. En el transcurso de la vida familiar encontramos múltiples situaciones que interfieren con su correcto desarrollo, una de estas situaciones es la violencia intrafamiliar, considerada como toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Según la OMS Organización Mundial de la Salud, la búsqueda de la salud familiar no es nada más que su correcto funcionamiento para promover la salud y bienestar de los miembros de la familia en general. Por lo que debemos poner énfasis para combatir esta situación, quizá no podamos erradicar por completo, pero si podemos impedir que estos índices crezcan, por tal razón al considerar la afectación de la violencia en el cantón Tisaleo; y resaltar la necesidad de que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tisaleo GADMT cuente con un instrumento legal que le permita accionar en su territorio generando políticas públicas y cumpliendo los mandatos legales del COOTAD.

Ante esta realidad, es necesario la expedición de una normativa local, que establezca las políticas públicas y oriente las acciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo asuma para prevenir y eliminar progresivamente la violencia en niñas, niños, adolescentes, y mujeres que viven en el cantón Tisaleo, y, garantizar el derecho a una vida libre de violencias de todas las personas comprometiendo para la participación activa del sector privado, la sociedad civil y las personas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos en sus numerales 1 y 2 manifiesta la Obligación de Respetar los Derechos: 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición social; 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano;

Que, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos consagra: “Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se

comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”;

Que, el artículo 5 numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”;

Que, el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”;

Que, el artículo 3 de la Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Para” consagra que “Toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”;

Que, en el artículo 19 la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el Ecuador el 23 de marzo de 1990 establece que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso sexual o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación [...]”;

Que, el artículo 39 señala que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso [...]”;

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”;

Que, Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención

prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 38 numeral 4 Constitución de la República del Ecuador, establece que el “Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones”;

Que, el artículo 44 de la referida norma constitucional establece que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;

Que, el artículo 66 numeral del 3 de la Constitución de la República del Ecuador literal b), “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

Que, el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que cometan contra niños, niñas y adolescentes, jóvenes personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 83 numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numeral 14 Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual”;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en

el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza.”;

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social;

Que, en el artículo 342, que refiere: “El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.”;

Que, el artículo 347 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Será responsabilidad del Estado: Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”;

Que, el artículo 3 del COOTAD, establece en los Principios en el literal a), sobre la Unidad y en el inciso 5, indica: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los 8 principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

Que, el artículo 4 del COOTAD, establece que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a. La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;
- b. El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad;

Que, el artículo 7, del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 53, del COOTAD, establece que “los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 54, literal j) del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”;

Que, el artículo 249 del COOTAD señala: “Presupuesto para grupos de atención prioritaria. No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el artículo 327, inciso 2° del COOTAD, señala: “La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que “la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico- culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Así mismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos”;

Que, el artículo 38 Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres manda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- b. Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- c. Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;
- d. Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;
- e. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;
- f. Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;
- g. Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;
- h. Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;
- i. Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;
- j. Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;
- k. Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas;
- l. Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de

Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;

m. Las demás que establezca la normativa vigente.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres manda: “la obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”.

Que, el artículo 49 Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres permite que “los Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son:

- a. Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y,
- b. Tenencias Políticas. En los lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección. Estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial”;

Que, el artículo 52 del Reglamento General Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, permite que “Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas”;

Que, en el artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia, consagra el derecho de los niños, las niñas y adolescentes, a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes;

Que, el artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia, “maltrato se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto,

sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente, o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios (...);

“Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado”;

“El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución (...);

La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece. En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables.

Que, la LOEI, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 2 establece como principios generales de la actividad educativa, entre otros, el literal:

- a. “Garantizar el derecho de las personas a una educación libre de violencia de género, que promueva la coeducación”. De igual manera el literal
- b. “Cultura de paz y solución de conflictos. - El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social [...]”;

Que, el artículo 3 literal m) de la LOEI señala que entre los fines de la educación está “La protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones”;

Que, el artículo 6, literal h) de la LOEI, manifiesta que una de las obligaciones del Estado es “erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes”;

Que, el artículo 7 de la LOEI, establece como derechos de las y los estudiantes literales:

- a. Ser protegidos contra todo tipo de violencia en los establecimientos educativos, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección;
- b. Ser tratado con justicia, dignidad, sin discriminación, con respeto a su diversidad individual, cultural, sexual y lingüística, a sus convicciones ideológicas, políticas y religiosas, y a sus derechos y libertades fundamentales garantizados en la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales y la Ley;
- c. No ser sancionados por condiciones de embarazo, maternidad o paternidad, y recibir el debido apoyo y atención en lo psicológico, académico y lo afectivo para culminar sus estudios y acompañar un proceso de maternidad y paternidad saludable;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 14 determina que “En ejercicio de corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes [...]”;

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Expide:

**LA ORDENANZA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN,
ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS,
NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES DEL CANTÓN TISALEO**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINES, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto. - Establecer Políticas Públicas para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres del Cantón Tisaleo, para fortalecer la cultura de paz, prevención, difusión, atención, seguimiento y restitución de derechos.

Art. 2.- Ámbito. – La presente Ordenanza será aplicable y obligatoria a las personas naturales y jurídicas que residen de manera temporal o permanente y quienes se encuentren de paso en la jurisdicción del cantón Tisaleo.

Art. 3.-Fines. - La presente Ordenanza tiene los siguientes fines:

- a. Prevenir, atender y erradicar la violencia en contra de niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- b. Implementar eficientemente la política pública de prevención y erradicación de la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- c. Coordinar y determinar acciones conjuntas con los integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Tisaleo para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, sin excepción, así como también el seguimiento oportuno, mediante mesas de trabajo trimestrales de las Instituciones involucradas.
- d. Fortalecer en la sociedad los mecanismos de defensa y exigibilidad de derechos con respecto a la política pública obligada a generarse en la presente ordenanza, promoviendo espacios de participación y vinculación permanente de niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- e. Transformar los patrones conductuales, socioculturales y estereotipos, que se instalan en la sociedad fomentando la desigualdad y la discriminación entre las personas, subsanada mediante política pública.
- f. Atender, proteger y restituir oportunamente los derechos de las víctimas de violencia, a través de acciones mancomunadas de los integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Tisaleo.
- g. Promover y articular propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos principalmente de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- h. Fortalecer el liderazgo, la participación mediante los representantes de los barrios, comunas, parroquia Quinchicoto, el centro cantonal, y demás actores de la sociedad y sus organizaciones frente a la violencia y vulneración de derechos.
- i. Promover y fortalecer las organizaciones de niñas, niños, adolescentes y mujeres para facilitar su autonomía y empoderamiento dentro de la sociedad.
- j. Incorporar en todo nivel de planificación, desarrollo y gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo con el enfoque de género e inclusión de una cultura de paz.
- k. Concienciar y sensibilizar a la colectividad sobre las secuelas emocionales, físicas, psicológicas, patológicas y sus consecuencias sociales que se derivan producto de la violencia.

Art. 4.- Principios. -Las disposiciones de la presente ordenanza se rigen por los siguientes

principios:

- a. **Del principio de igualdad y no discriminación:** Se referirá a la situación real y efectiva en la que todas las personas tienen las mismas posibilidades de acceder a los bienes y servicios ejerciendo sus derechos y obligaciones;
- b. **Del principio de trato digno:** Se entenderá por la obligación que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo de velar por la prestación de los servicios brindados por instituciones públicas de ámbito local, zonal o nacional para que sean realizados de manera inmediata, con calidad, calidez, sin revictimización, de manera integral;
- c. **Del principio de solidaridad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, entiende a la solidaridad como el trabajo personal y colectivo que tiene la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas de prestar sus contingencias personales y profesionales para la construcción y la garantía de un territorio libre de violencia.
- d. **Del principio de participación ciudadana:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a través del trabajo coordinado con las organizaciones de la sociedad civil, se compromete a generar y garantizar mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención y erradicación de la violencia en contra de niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- e. **Del principio de interculturalidad:** El enfoque intercultural, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, se entenderá como un marco de análisis y de acción que se basa en el reconocimiento y la valoración positiva de las diferencias culturales y sus prácticas sociales comunitarias, con el objetivo de construir relaciones recíprocas y equitativas entre las diferentes nacionalidades que cohabitan en el cantón.
- f. **Del principio de progresividad de derechos:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo se compromete en todos los temas relacionados con la vigilancia, exigibilidad y restitución de derechos de grupos de atención prioritaria con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes y mujeres, cualquier modificación normativa que se realice será exclusivamente para ampliar y mejorar las condiciones contenidas en la presente ordenanza.
- g. **Del principio de accesibilidad:** Toda persona que haya sido víctima de cualquier tipo de violencia especialmente las niñas, niños, adolescentes y mujeres tendrá prioridad para su atención considerando su edad, su identidad étnico-cultural, si tiene discapacidad y otras condiciones de doble vulnerabilidad.
- h. **Principio de no criminalización:** Las autoridades, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la víctima de violencia como sospechosa o responsable de los hechos denunciados.

- i. **Principio del interés superior del niño:** Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, impone a todas las autoridades administrativas, judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
- j. **Principio de prioridad absoluta:** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, se debe dar prioridad absoluta a la niñez, adolescencia y mujeres, a las que se asegurará, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.
- k. **Principios de eficacia y eficiencia:** Los servicios que brindan las instituciones afines, serán rápidos y oportunos, de tal manera que no se revictimice a los usuarios.
- l. **Principio de gratuidad:** Toda medida de asistencia integral será efectuada sin costo alguno para los usuarios y de manera expedita.
- m. **Pro persona.** - Se aplicará la interpretación más favorable a la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de los derechos de las víctimas de violencia.
- n. **No revictimización.** - Ninguna persona víctima de violencia; niñas, niños, adolescentes y mujeres será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación; tales como el retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de atención efectiva, respuestas tardías, inadecuadas por parte de las instituciones públicas y privadas.
- o. **Confidencialidad.** - Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o pasado judicial de la víctima de violencia para responsabilizarla por la vulneración de sus derechos. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento.
- p. **Oportunidad y celeridad.** - Todas las acciones y medidas contempladas en la presente ordenanza, deben ser inmediatas, ágiles y oportunas, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios que imposibiliten la atención oportuna de las víctimas.

Art. 5.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza a continuación se definen los siguientes términos:

- a. **Género.** - Normas, expectativas y creencias acerca de los roles desempeñados por hombres y mujeres, no están determinadas desde un punto de vista biológico. Son aprendidas en el ámbito familiar, con los amigos, en las escuelas y comunidades, a través de los medios de comunicación, el gobierno y las organizaciones religiosas.

- b. **Sexo.** - Apunta a las características biológicas y fisiológicas con las que nacen mujeres y hombres.
- c. **Equidad de género.** - Ser justos con las mujeres y con los hombres. Para ello se establecen medidas para enfrentar la discriminación histórica y social y las desventajas que afrontan las mujeres en relación a los hombres. Es una perspectiva de análisis para alcanzar la justicia formal y real entre hombres y mujeres.
- d. **Igualdad de género.** - Implica que las mujeres y los hombres gozan del mismo estatus en la sociedad, tienen los mismos derechos humanos, gozan del mismo nivel de respeto en la comunidad, pueden aprovechar las mismas oportunidades para tomar decisiones sobre sus vidas, y tienen el mismo poder para moldear los resultados de sus decisiones.
- e. **Patrones culturales.** -Son un conjunto de normas que rigen el comportamiento de un grupo de personas en función de sus tradiciones, costumbres, hábitos, creencias, ubicación geográfica y experiencias, para establecer unos modelos de conductas que se han vuelto comunes.
- f. **Relaciones de poder.** - Son acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación que implica una distribución asimétrica del poder y el acceso y control desigual de los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.
- g. **Discriminación:** Se entenderá por toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en cualquier condición biológica, relacional o cultural que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas: política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública de cualquier persona.
- h. **Discriminación de género.** - describe la situación de las personas que son tratadas de manera diferente por el hecho de ser hombre o mujer, en lugar de considerar sus destrezas individuales o sus capacidades.
- i. **Discriminación étnico racial:** Se entenderá todo trato diferenciado excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural, en las características físicas de las personas que tenga como resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural.
- j. **Violencia de género.** - La violencia de género se refiere a la violencia física, sexual, psicológica, patrimonial y económica, simbólica y genico obstétrica, causada a una persona por ser hombre o mujer. La violencia de género puede referirse a actos criminales de agresión perpetrados por individuos o a la violencia socialmente aceptada que incluso puede haber sido cometida por autoridades estatales.

- k. **Violencia a la niñez y la adolescencia.** - Toda forma de perjuicio abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual. Esto implica el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo y privaciones.
- l. **Violencia física:** Todo acción u omisión de la fuerza que cause daño, dolor, sufrimiento físico o muerte en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiere para su recuperación;
- m. **Violencia sexual:** Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo;
- n. **Violencia psicológica:** Constituye toda acción u omisión o patrón de conducta que cause daño, dolor, perturbación emoción, alteración psicológica, disminución de la autoestima de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes mediante la humillación, intimidación, aislamiento, manipulación emocional, acoso, hostigamiento, conducta abusiva mediante palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a intimidar, chantajear, vigilar a la víctima o sus dependientes.
- o. **Violencia económica o patrimonial:** Es toda acción u omisión que ocasione menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales propios, de la sociedad conyugal o unión de hecho.
- p. **Violencia simbólica:** Es aquella que usa patrones y estereotipos por medio de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las personas en la sociedad.
- q. **Violencia gineco-obstétrica.** - Se considera toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas, la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad.
- r. **Ámbitos de violencia:** Son los diferentes espacios en los que se manifiestan tipos de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: intrafamiliar, institucional, política, laboral, cibernética, obstétrica, mediática, pública.

- s. **Estereotipos de género.** - Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutadas por hombres y mujeres, respectivamente.
- t. **Masculinidades.** - Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres, niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- u. **Crianza positiva.** - El cuidado para la salud, nutrición; la seguridad y protección; la atención responsiva; y las oportunidades para el aprendizaje temprano que padres, madres y familiares brindan a sus niños y niñas.
- v. **Paternidad activa.** - Aquellos que adoptan actitudes y comportamientos saludables y positivos, adoptan nuevas masculinidades y cuestionan las normas de género.
- w. **Prevención.** - Es la acción y efecto de prevenir o preparar con antelación lo necesario para conseguir un fin; es anticiparse a una dificultad, un daño.
- x. **Atención.** - Es la asistencia que se otorga a una persona.
- y. **Protección.** - Es la acción y efecto de proteger, resguardar, defender o amparar; es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema.
- z. **Restitución.** - Es poner algo en el estado en el cual se encontraba con anterioridad, regresar una cosa a su dueño.
- aa. **Medidas de protección.**- Son aquellas acciones que tienen por objeto evitar, prevenir o cesar la amenaza o vulneración del derecho a la vida e integridad, en relación con los actos de violencia.

CAPÍTULO II

ENFOQUES DE ATENCIÓN

Art.6.- De los enfoques.- Los enfoques son considerados para el análisis y la investigación, los mismos que servirán como una orientación específica. Para la ejecución de la presente Ordenanza es necesario considerar los siguientes enfoques:

- a. **Enfoque de derechos humanos.**- Reconocimiento, respeto absoluto de los derechos humanos.
- b. **Enfoque de género.**- Permite comprender la construcción social, cultural y los roles de las personas en la sociedad.
- c. **Enfoque intergeneracional:** Para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo mantendrá actualizada la información y las variables que les permitan a sus unidades operativas vinculantes atender las especificidades de todos los grupos poblacionales en función de su edad y su contexto.
- d. **Enfoque de integralidad:** Se refiere a la obligación que tienen las instituciones públicas y privadas con la prevención y erradicación de la violencia contra niñas,

niños, adolescentes y mujeres, para construir mecanismos de atención integral, previniendo la revictimización y procurando la restitución efectiva de los derechos de las personas víctimas de violencia o cualquier tipo de discriminación.

- e. **Enfoque de articulación y coordinación interinstitucional:** Las medidas de atención y protección integral, serán coordinadas con las instituciones estatales y de la sociedad civil que tengan objetivos afines a la protección y garantía de derechos.

TÍTULO II

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN TISALEO, PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES DEL CANTÓN TISALEO

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA DEL SISTEMA

Art. 7.- Definición.- El Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo.- Es el conjunto organizado y articulado de instituciones, organismos, programas, políticas, normas orientadas a prevenir y a erradicar la violencia a través de la participación, coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial responsables de la implementación, vigilancia y exigibilidad de lo establecido en la Ordenanza de Política Pública para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra, Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres del cantón Tisaleo; mediante política pública, para la restitución que conlleva a la reparación integral de derecho.

Art. 8.- De los integrantes.- Son parte del sistema todos aquellos organismos integrados tanto por entidades públicas, privadas y mecanismos de participación de la sociedad civil que por su misión, sus competencias, funciones, atribuciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos para la prevención, atención y erradicación de la violencia siendo los siguientes:

Policía Nacional, Bomberos, Junta Mancomunada de Protección de Derechos, Comisaría Nacional, Centro de Salud, Puestos de Salud, Instituciones Educativas, Jefatura Política, Ministerio, Centro de Atención Integral (CAI), Consejo Cantonal de Protección de Derechos, ONGs.

Art. 9.- De la rectoría.- La rectoría del sistema está a cargo del ente rector que es el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, conforme lo establece la ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

El alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo y presidente del CCPDT o su delegado/a junto al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tiene la atribución de observancia y seguimiento, del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Tisaleo.

Art. 10.- Atribuciones de los integrantes del sistema.- Para la prevención y erradicación de la violencia en el cantón Tisaleo en el cumplimiento a la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y lo establecido en esta ordenanza de política pública, son sus atribuciones:

- a. Formular y ejecutar diagnósticos, investigaciones, estudios, planes, programas y políticas locales que se realicen en la jurisdicción del cantón Tisaleo aborden las relaciones sociales, roles, estereotipos y que cuenten con información desagregada por sexo, proceso que será liderado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos a través de su Secretaría Ejecutiva.
- b. Articular el seguimiento y monitoreo de los casos de violencia que se reporten o registren en las entidades competentes, mecanismo que se determinará conforme la coordinación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Será también parte de las obligaciones del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Tisaleo, a través de cada uno de sus miembros, la denuncia y el tratamiento adecuado al constatar casos donde se vulneren derechos.
- c. Dar cumplimiento a las agendas implementadas destinadas a la prevención, atención y erradicación de violencia.
- d. Promover el buen trato y la prevención de la violencia con acciones, decisiones, ejecuciones, planificación de eventos para fortalecer la participación y organización de la ciudadanía.
- e. Promover la participación social, difusión de los derechos y garantías, de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, para lograr la sensibilización, concientización, asistencia oportuna y restitución de sus derechos en caso de condiciones de vulneración.
- f. Diseñar e implementar la ruta y protocolo de atención en los casos de violencia en el territorio para promover un ambiente de paz y seguridad.
- g. Promover campañas para difundir información, programas, talleres y planes sobre los servicios que existen en el cantón Tisaleo para la prevención y erradicación de la violencia.
- h. Observar, vigilar y activar de forma simultánea mecanismos de prevención, atención, protección y restitución de los derechos individuales y colectivos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres consagrados en la Constitución, las Leyes específicas y los Tratados Internacionales.
- i. Promover la organización y el fortalecimiento de mecanismos comunitarios para la prevención y erradicación de la violencia.

- j. Activar el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Tisaleo, para dar respuesta oportuna a los casos de vulneración de derechos y violencia.
- k. Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del sistema de los casos de violencia por medio de rutas, protocolos de protección y otros mecanismos y;
- l. Otros que establezca la ley, normas y sus mecanismos.

TÍTULO III

EJES DE TRABAJO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN TISALEO

CAPÍTULO I

EJE DE PREVENCIÓN

Art. 11.- De la prevención.- Con observancia de las medidas de prevención dispuestas en el Art.41 de la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, en el cantón Tisaleo se ejecutarán las siguientes acciones para prevenir la violencia:

- a. A través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, serán los responsables de la elaboración y ejecución de las estrategias pertinentes en materia de socialización, educación, comunicación y difusión de la presente Ordenanza.
- b. En coordinación con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo y todos los organismos públicos y privados se ejecutarán eventos de sensibilización: campañas, talleres, encuentros, intercambio de experiencias, diálogos, productos comunicacionales y otras actividades orientadas a difundir, promover, fomentar la prevención y proteger los derechos de las personas con especial énfasis en las niñas, niños, adolescentes y mujeres, estas actividades estarán sujetas a una previa planificación.
- c. Impulsar en coordinación con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo; la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre), Día del niño (01 de junio), Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre), Día de la familia (15 de mayo), Día Internacional de la Mujer (08 de marzo), Día Internacional de la Mujer Rural (15 de octubre), con el objetivo de fomentar y asegurar el ejercicio, la garantía y la exigibilidad de los derechos de todas las personas víctimas de violencia, especialmente de niñas, niños, adolescentes y mujeres en situación de doble vulnerabilidad, mediante la realización de todo tipo de acciones de sensibilización y toma de conciencia; además, estas ocasiones serán

- propicias para la evaluación y seguimiento de la gestión en territorio de los miembros del Sistema de Protección Integral de Derecho.
- d. En coordinación con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo, se promoverá la paternidad activa y la crianza positiva de las niñas, niños y adolescentes asegurando que vivan en ambientes saludables y libres de violencia.
 - e. Articular con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo, las acciones destinadas a la promoción, atención sin discriminación y plena vivencia de los derechos sexuales y derechos reproductivos, con énfasis en adolescentes y jóvenes.

CAPÍTULO II

EJE DE ATENCIÓN

Art. 12.- De la atención a víctimas de violencia: La atención a las víctimas de violencia principalmente a niñas, niños, adolescentes y mujeres, se considera en el contexto intercultural del cantón y se efectuará lo siguiente:

- a. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo socializarán los protocolos institucionales de atención para niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, a fin de evitar su revictimización, asegurando un servicio de calidad y calidez.
- b. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo, coordinarán la generación y comunicación de protocolos y rutas de protección y restitución de derechos para víctimas de violencia.
- c. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos coordinará con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo, y principalmente con el Centro de Salud para asegurar la atención diferenciada y especializada a las niñas, niños, adolescentes y mujeres especialmente relativo a sus derechos sexuales y reproductivos en un ambiente de calidad y buen trato.
- d. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tisaleo podrá generar proyectos y programas conjuntos para la atención de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

CAPÍTULO III

EJE DE PROTECCIÓN

Art. 13. -La protección. - Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo, buscará garantizar la integridad y seguridad de las niñas, niños, adolescentes y mujeres

víctimas de violencia y de las víctimas indirectas, así como su dignidad, autonomía, integridad y bienestar.

Art. 14.- En el cantón Tisaleo los órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: Junta Mancomunada de Protección de Derechos, Comisaría Nacional.

Art. 15.- Acciones del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo para prevenir y erradicar la violencia.- Con observancia de las disposiciones legales correspondientes para cada una de las instituciones que conforman el Sistema Nacional, adicionalmente se plantea dentro de éste eje lo siguiente:

- a. Promover la articulación de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos y Policía Nacional para el seguimiento de las medidas de protección ratificadas por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quero.

CAPÍTULO IV

EJE DE RESTITUCIÓN

Art. 16.- De la restitución de derechos a las víctimas de violencia basada en género.- Para la restitución de derechos de las víctimas de violencia basada en género y de manera especial niñas, niños, adolescentes y mujeres, se efectuará lo siguiente:

- a. Articular y coordinar con las comunidades la elaboración y ejecución de programas y proyectos en los territorios rurales para fortalecer la autonomía económica de las mujeres, jóvenes y adultas posibilitando que también sean reconocidas y valoradas, que se potencie su posición social teniendo igualdad de oportunidades en la toma de decisiones familiares y comunitarias y puedan lograr su empoderamiento.
- b. En coordinación con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo, se promoverá la capacitación con proyectos e iniciativas productivas con enfoque de género, en las que tengan la oportunidad de generar recursos para la autonomía económica de las mujeres.
- c. Promover la articulación eficiente de los servicios públicos y privados en los tratamientos terapéuticos e integrales de las víctimas de violencia y el respectivo seguimiento.

CAPÍTULO V

EJE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 17.- El Principio de corresponsabilidad obliga a la sociedad a participar en la formulación y ejecución de la política pública ejerciendo sus derechos como titulares de

los mismos atendiendo a la práctica de su derecho propio, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; para lo cual se plantean las siguientes acciones:

- a. Promover en coordinación con los organismos el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo, la participación de niñas, niños y adolescentes, mujeres en clubes, redes y movimientos.
- b. Coordinar procesos de capacitación dirigidos a las mujeres: niñas, adolescentes y mujeres, en el ámbito socio organizativo sobre: autoestima, proyecto de vida, liderazgo, autogestión, derechos colectivos, procedimiento parlamentario, manejo de conflictos, participación ciudadana y control social, mecanismos de exigibilidad y cumplimiento de derechos y herramientas de gestión para incidir política y socialmente.
- c. Promover en coordinación con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo, acciones tendientes al empoderamiento de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres que incidan en la toma de decisiones y la creación de la política pública a nivel local.
- d. Impulsar en coordinación con los organismos Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo, el desarrollo de liderazgo, autogestión y fortalecimiento de capacidades en niñas niños, adolescentes y mujeres para la autoprotección, capacidad de toma de decisiones sobre sus derechos sexuales y reproductivos, empoderamiento y prevención de violencias, a través de programas y proyectos.

Art. 18.- Rendición de cuentas.- El Alcalde incluirá de manera obligatoria en el informe de rendición de cuentas, los avances de la ejecución e implementación de la presente ordenanza.

TÍTULO IV

RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

CAPÍTULO I

DEL PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA

Art. 19.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo garantizará que dentro de su presupuesto anual, se establezca y ejecute los montos para la aplicación del contenido de esta ordenanza y agendas implementadas, referente a la protección de derechos, conforme a la disponibilidad presupuestaria. Contribuyendo con los procesos que

tengan que ver con la vigilancia, exigibilidad y restitución de derechos: para los niños, niñas, adolescentes y mujeres en condiciones de vulnerabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tisaleo garantizará la implementación y ejecución de la presente Ordenanza y a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

SEGUNDO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tisaleo a través de la página Institucional, publicará las actividades y acciones inherentes a la prevención y erradicación de la violencia en contra de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

TERCERA.- Para la celebración del Día Internacional del Niño, Día Internacional de las Mujeres Rurales, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Día Internacional de las Personas con Discapacidad, Día de la Familia, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tisaleo coordinará con el Concejo Cantonal de Protección de Derechos y los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo, impulsará acciones y/o actividades para la celebración de éstas fechas conmemorativa, en la que se reconocerá, defenderá y se promoverá el bienestar de los niños y niñas, adolescentes y mujeres del cantón Tisaleo.

CUARTA.- El seguimiento y la evaluación a la implementación de la política pública de prevención y erradicación de la violencia, la realizará el Concejo Cantonal de Protección de Derechos semestralmente y presentará el informe al Concejo Municipal de Tisaleo.

QUINTA.- Hasta el mes de diciembre de cada año el Concejo Cantonal de Protección de Derechos presentará el Plan Operativo Anual para el cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por primera y única vez el Alcalde del cantón junto al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos a través de su Secretaria/o Ejecutiva/o convocarán en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza a una sesión ampliada de los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, en la cual se definirá los representantes de los ejes de Prevención, Atención, Protección, Restitución y Participación Ciudadana que integrarán mesas técnicas como mecanismos de participación ciudadana, institucional, interinstitucional e intersectorial.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el registro

oficial, todo lo que no se encuentre contemplado en ésta Ordenanza estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y demás leyes conexas que sean aplicables y favorables para la aplicación de ésta Ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los 10 días del mes de febrero del 2025.


Firmado electrónicamente por:
MILTON GERARDO
RAMIREZ, NARANJO
Ing. Ramírez Naranjo
ALCALDE DEL CANTÓN


Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANIBAL
VELASQUEZ FLORES
Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Tisaleo, Abril 04 del 2025. **CERTIFICO: Que,** LA “ORDENANZA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES DEL CANTÓN TISALEO”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo en sesiones: ordinaria realizada el lunes 08 de julio del 2024 en primera, y en sesión Ordinaria realizada el lunes 10 de febrero del 2025, en segundo y definitivo debate respectivamente.- Lo certifico.


Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANIBAL
VELASQUEZ FLORES
Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- A los 03 días del mes de abril del 2025, a las 12H00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente “**Ordenanza de Política Pública Para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres del cantón Tisaleo**”, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.


Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANIBAL
VELASQUEZ FLORES
Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- A los 4 días del mes de abril del 2025, a las 11H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **“Ordenanza de Política Pública Para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres del cantón Tisaleo” SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución. Así como en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
MILTON GERARDO
RAMIREZ NARANJO

Ing.  Ramírez Naranjo
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **“ORDENANZA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES DEL CANTÓN TISALEO**, el Ing. Milton Ramírez Naranjo, Alcalde del Cantón Tisaleo.

Tisaleo, abril 04 del 2025.
Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANTIBAL
VELASQUEZ FLORES

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

RESOLUCION -N°GADPRCH-2024**LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CHURA****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 255 de la Constitución de la Republica establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 238 de la Constitución indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art. 239 de la Constitución de la Republica dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo,

Que, el Art. 241 de la Constitución de la Republica prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el plan parroquial rural de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el Art. 267 de la Constitución de la Republica en su numeral 1, en relación con el Art. 65 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 295, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos: Diagnostico; definición de políticas generales y particulares; establecimiento de lineamientos estratégicos; y programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

Que, de conformidad con lo establecido en el art. 296 del COOTAD, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados, al tenor de lo establecido en el Art. 299 reformado del COOTAD, a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: El Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el Art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos

tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chura, ha emprendido mediante contratación directa en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Chura.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido informe favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo local; y,

El uso de las atribuciones establecida en el literal a) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

RESOLUCION DE APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CHURA

Art. 1.- De la aplicación. - Apruébese la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chura, a través de las instancias institucionales administrativas.

Art. 2.- De la vigencia. - La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial entrará en vigencia a partir de su publicación; en la Gaceta Oficial Parroquial de haberla; y en la página Web Institucional; sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

Art. 3.- Del Contenido de los Planes. - La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Chura, contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a.- Diagnostico. - Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

b.- Propuesta. - Se ha tomado en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

c.- Modelo de Gestión. - Contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y propuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de

monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social.

Dentro de cada uno de estos elementos se considera como parte de su análisis, los siguientes componentes: biofísico, socio cultural, económico productivo; asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y participación ciudadana.

Art. 4. – De la Actualización. – Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Chura podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chura informarán anualmente a la Secretaría Técnica de planificación del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

Art. 5.- De los Documentos Técnicos. – El conjunto de mapas, planos, normativa y especificaciones técnicas que forman parte del documento que contiene la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de la parroquia Chura, constituyen los documentos técnicos base de la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chura.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial parroquial de haberla y la página Web Institucional, sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chura a los 16 días del mes de septiembre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
HOLANDA MARGARITA
BRAVO MORA

Lcda. Holanda Margarita Bravo Mora

PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE CHURA



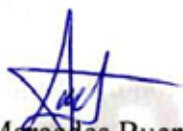
Sr. Walter Mero Rivera
VICEPRESIDENTE

Sr. Yúver Enrique Delgado Vélez
VOCAL DEL GAD

Sr. Gonzalo Bravo Cantos
VOCAL DEL GAD

Sra. Zulenne Katherine Esterilla Quiñonez
VOCAL DEL GAD

CERTIFICACION DE DISCUSION: Certifico que la normativa procedente, fue analizada, discutida y aprobada por la Junta Parroquial de Chura, en su primero y segundo debate, en la sesión ordinaria de fecha 06 de septiembre del año 2024, y extraordinaria realizadas con fecha 12 de septiembre del año 2024.



Ing. Rocío Mercedes Buenaventura Arce
SECRETARIA-TESORERA DEL GAD
PARROQUIAL DE CHURA

PRESIDENCIA DEL GADPR CHURA.- Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación. Chura, 12 de septiembre de 2024.



Lcda. Holanda Margarita Bravo Mora
PRESIDENTA DEL GADPR CHURA.



Provee y firma el decreto que antecede la Sra. **PRESIDENTA DEL GADPR CHURA**, a los 12 días del mes de Septiembre de 2024. - CERTIFICO.



Ing. Rocío Mercedes Buenaventura Arce
SECRETARIA TESORERA DEL GADPR CHURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. – 01 - PDYOT- GADPRLSP-2024**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
LAGO SAN PEDRO**

El suscrito Sr. Milton Humberto Ochoa Patiño en calidad de Presidente y Representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Lago San Pedro.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 47.- Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.
- Que**, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.”.

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ”.

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibídem*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que.** - según el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 y 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación; el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A emitido por el MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN. Acuerda: EMITIR LA ACTUALIZACION DE LA GUÍA PARA LA FORMULACIÓN/ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - PDOT PROCESO 2023 – 2027.

- Que.** - según la RESOLUCION Nro. 0015-CTUGS-2023 del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, resuelve REFORMAR la Resolución Nro. 003-2019, mediante la cual se expidió la norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Disposición General NOVENA- Los gobiernos autónomos descentralizados actualizaran sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente norma técnica. Dado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano, a los 6 días del mes de noviembre de 2023.
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) del GAD Parroquial Rural de LAGO SAN PEDRO, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de LAGO SAN PEDRO, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de LAGO SAN PEDRO**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo vigente.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Lago San Pedro, reunido el **09 de octubre del 2024**, emite la resolución favorable mediante Resolución del Consejo de Planificación No. 01-2024, respecto a la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lago San Pedro vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo vigente, según consta en la Resolución adjunta con las firmas de los miembros.
- Que,** en la citada resolución favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Lago San Pedro, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo vigente, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67

literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE LAGO SAN PEDRO”**

Art.-1.-Objeto. - La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lago San Pedro, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Lago San Pedro vigente, correspondiente al periodo 2023-2027, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo vigente, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Lago San Pedro.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y actualizada en la página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lago San Pedro, a los 18 días del mes de octubre del año 2024. Comuníquese, publíquese y ejecútese. -



Firmado electrónicamente por:
MILTON HUMBERTO
OCHOA PATINO

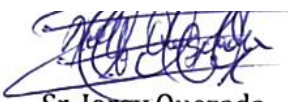
Sr. Milton Humberto Ochoa Patiño

PRESIDENTE GAD PARROQUIAL DE LAGO SAN PEDRO





Sra. Deyci Alarcón
VICEPRESIDENTA



Sr. Jorgy Quezada
1er VOCAL PRINCIPAL



Sr. Homar Castillo
2do. VOCAL PRINCIPAL



Sra. Gladys Ocampo
3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria/Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Lago San Pedro, Ing. Gissella Paola Montero Alvarado, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día **18 de octubre de 2024**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Lago San Pedro a los 18 días del mes octubre 2024.



Ing. Gissella Paola Montero Alvarado
Secretaria/Tesorera

***RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL
PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA PARROQUIA MILAGRO, CANTÓN ATAHUALPA, PROVINCIA
DE EL ORO***

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

Que, el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador plantea que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 297 ibídem, dispone que: “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;

Que, el Consejo Nacional de Planificación, mediante Resolución Nro. 002-CNP-2021 de 20 de septiembre de 2021, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “Creación de Oportunidades” 2021-2025, el cual contempla una vinculación directa de los objetivos, políticas y metas del PND a los lineamientos territoriales contenidos en la Estrategia Territorial Nacional;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, determina: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPLAFIP, determina: “La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación”;

Que, el artículo 41 del COPLAFIP, dispone: “Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo”;

Que, el artículo 42 ibídem, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 46 ibídem, determina: “Formulación participativa. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 48 del COPLAFIP, dispone: “Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de

desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión”;

Que, el artículo 49 ibídem, establece que: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados. Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado deberán acordarse entre los actores públicos y privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable. Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el artículo 22 ibídem, prescribe que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son instrumentos de planificación complementarios entre sí y serán construidos en un proceso participativo único, de acuerdo con la normativa técnica que emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, establece: “Ordenamiento territorial. - El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

Que, el artículo 14 ibídem, dispone que: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: “Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial, c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;

Que, en la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 86 de 25 de noviembre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y gestión del Suelo expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, en cuya Disposición General Séptima dispone a los GAD: “(...) tomar en consideración la Guía para la formulación/actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, emitida por el ente rector de ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: “Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de

la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el presidente de la República”;

Que, con Informe técnico de motivación para emisión de Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT, la Subsecretaría de Planificación Nacional menciona que: “Con la aprobación del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y ante el inicio del nuevo periodo de gestión de las autoridades locales, los representantes de los GAD y sus equipos técnicos deben actualizar sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, por lo que se ha visto la necesidad de actualizar las Guías para la formulación/actualización de los PDOT, de acuerdo a las prioridades de este periodo de Gobierno, que establece ejes transversales a ser considerados en el proceso de actualización de los PDOT”;

Que, la nueva guía metodológica permite vincular la planificación nacional con la local, asegurando, además, la alineación a la Agenda 2020 de Desarrollo Sostenible y la inclusión de los enfoques prioritarios para la gestión del desarrollo en el marco de lo establecido en el PND, y; de acuerdo a las directrices del Gobierno nacional;

Que, el artículo 100 de la constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformaran instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales locales y sectoriales;

Que, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 241 de la constitución prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, el Art. 64 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo, elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados, fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;

Que, el Artículo 63 del COOOTAD establece que " Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autónoma política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden;

Que, el Artículo 64, literal d) señala "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;"

Que, el Artículo 65 literal a) del COOTAD dice que son: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Artículo 67, literal b) del COOTAD establece las: "Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que, según en el Artículo 323 del COOTAD, se establece la: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano

legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello;

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del Plan de Desarrollo Parroquial y de Ordenamiento Territorial;
- b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del Consejo de Planificación;

Que los integrantes del consejo de planificación parroquial e integrantes del sistema de participación ciudadana y control social, con fecha 12 de agosto del 2024, aprobó con mayoría absoluta tanto el diagnostico como la propuesta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia Milagro conforme lo establecido por la ley;

Que, una vez que se cuenta con el informe favorable por parte del Consejo de Planificación Parroquial, la máxima autoridad del GAD Parroquial procedió a convocar al Órgano Legislativo a sesión para la aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Rural de Milagro 2023-2027.

Que, en sesiones ordinarias de fecha 16 de agosto y 26 de agosto de 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Milagro en calidad de Órgano Legislativo, una vez que ha revisado y analizado el Informe Favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial, por ende la Actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia de Milagro del cantón Atahualpa provincia de el Oro, y en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en la Guía Metodológica emitida por la Secretaria Nacional de Planificación.

RESUELVE:**EMITIR LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 DE LA PARROQUIA RURAL DE MILAGRO DEL CANTÓN ATAHUALPA, PROVINCIA DE EL ORO”**

1.- OBJETO.- La presente resolución tiene como objeto Aprobar la **“ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 DE LA PARROQUIA RURAL DE MILAGRO”** presentada por el Consultor y aprobado por el consejo de planificación del Gobierno Autónomo descentralizado parroquial rural de Milagro, en base al **ANÁLISIS Y APROBACIÓN FAVORABLE** presentado por el Consejo de Planificación Parroquial; y, a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial de Milagro que convierte en norma de obligatorio cumplimiento para los habitantes de la parroquia.

Art. 2.- APROBACIÓN. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Milagro y conforme lo dispuesto en el artículo 323, literal a) del COOTAD, aprueba y expide en segunda instancia la **“ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 DE LA PARROQUIA RURAL DE MILAGRO DEL CANTÓN ATAHUALPA, PROVINCIA DE EL ORO”**, en el que se adjunta como anexo único a la presente resolución.

Art. 3.- PUBLICACIÓN, El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Milagro, realizará el trámite correspondiente para la publicación en el Registro Oficial a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional SACC <http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/>. y publicado en el Registro Oficial entrará en vigencia y será publicado por todos los medios digitales que dispone la institución.

Dado y firmado en la sala de reuniones del GAD parroquial rural de Milagro a los veintiséis días del mes de agosto del 2024.



Sr. José Patricio Freire Marín
PRESIDENTE DEL GADPR DE MILAGRO



Sra. Maritza Visney Cabrera Freire
VICEPRESIDENTA DEL GADPR DE MILAGRO



Sr. Jonny Fabian Sanmartín Gómez
VOCAL DEL GADPR DE MILAGRO



Sra. Nelly Judith Loaiza Matamoros
VOCAL DEL GADPR DE MILAGRO



Sr. José María Freire Asanza
VOCAL DEL GADPR DE MILAGRO

En Calidad de Secretaria – Tesorera del GAD Parroquial

CERTIFICO

Que la presente resolución fue conocida y discutida por el Pleno del GADPR de Milagro, en sesión ordinaria del día 16 de agosto del 2024, en primera Instancia, y; en sesión ordinaria de fecha 26 de agosto de 2024, en el quinto punto del orden del día “Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Milagro 2023-2027 Segunda Instancia, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.

CERTIFICO: ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL



Sra. Viviana María Coello Ochoa

SECRETARIA- TESORERA DEL GADPR DE MILAGRO



Firmado electrónicamente por:
**VIVIANA MARIA
COELLO OCHOA**

RESOLUCION N° 012-GADPR-JFC-ONZ-2024**LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN FRANCISCO DE ONZOLE****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 255 de la Constitución de la Republica establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 238 de la Constitución indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art. 239 de la Constitución de la Republica dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo,

Que, el Art. 241 de la Constitución de la Republica prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el plan parroquial rural de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el Art. 267 de la Constitución de la Republica en su numeral 1, en relación con el Art. 65 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial

de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 295, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos: Diagnostico; definición de políticas generales y particulares; establecimiento de lineamientos estratégicos; y programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

Que, de conformidad con lo establecido en el art. 296 del COOTAD, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados, al tenor de lo establecido en el Art. 299 reformado del COOTAD, a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás

instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: El Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el Art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de XXXXXXXXXXXX, ha emprendido mediante contratación directa en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia XXXXXXXXXXXX.

Que el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido informe favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo local; y,

El uso de las atribuciones establecida en el literal a) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

RESOLUCION DE APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ONZOLE 2023-2027.

Art. 1.- De la aplicación. - Apruébese la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio

parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco de Onzole, a través de las instancias institucionales administrativas.

Art. 2.- De la vigencia. - La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial entrará en vigencia a partir de su publicación; en la Gaceta Oficial Parroquial de haberla; y en la página Web Institucional; sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

Art. 3.- Del Contenido de los Planes. - La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia XXXXXXXXXXXX, contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a.- Diagnostico. - Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

b.- Propuesta. - Se ha tomado en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

c.- Modelo de Gestión. - Contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y propuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social.

Dentro de cada uno de estos elementos se considera como parte de su análisis, los siguientes componentes: biofísico, socio cultural, económico productivo; asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y participación ciudadana.

Art. 4. - De la Actualización. - Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Francisco de Onzole podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco de Onzole informarán anualmente a la Secretaría Técnica de planificación del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

Art. 5.- De los Documentos Técnicos. - El conjunto de mapas, planos, normativa y especificaciones técnicas que forman parte del documento que contiene la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de la parroquia San Francisco de Onzole, constituyen los documentos técnicos base de la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco de Onzole.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial parroquial de haberla y la página Web Institucional, sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco de Onzole a los 29 días del mes de Noviembre del año 2024.


Abg. Pedro Rither Angulo Medina



Validado electrónicamente por:
PEDRO RITHER ANGULO
MEDINA

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN FRANCISCO DE ONZOLE



Sra. Yigna Maria Caicedo Orobio
VOCAL GADPR-SFC-ONZ



Sr. Yeiser Guillermo Corozo Reyes
VOCAL GADPR-SFC-ONZ



Sr. Luis Viviano Tenorio Rangel
VOCAL GADPR-SFC-ONZ



Sra. Patricia Celmira Cortez Mina
VOCAL GADPR-SFC-ONZ

CERTIFICACION DE DISCUSION: Certifico que la normativa procedente, fue analizada, discutida y aprobada por la Junta Parroquial de San Francisco de Onzole, en su primero y segundo debate, en la sesión ordinaria de fecha 14 de Noviembre del año 2024, y sesión realizadas con fecha 29 de noviembre del año 2024.



Ing. Jairo Francisco Nazareno Zuñiga
**SECRETARIO- TESORERO DEL GAD
PARROQUIAL DE SAN FRANCISCO DE ONZOLE**



PRESIDENCIA DEL GADPR SAN FRANCISCO DE ONZOLE.- Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación. San Francisco de Onzole, 29 de Noviembre de 2024.

Abg. Pedro Rither Angulo Medina

PRESIDENTE DEL GADPR SAN FRANCISCO DE ONZOLE

Provee y firma el decreto que antecede Sr. PRESIDENTE DEL GADPR SAN FRANCISCO DE ONZOLE , a los 29 días del mes de Noviembre de 2024. - CERTIFICO.

f

Ing. Jairo Francisco Nazareno Zuniga

SECRETARIO TESORERO DEL GADPR SAN FRANCISCO DE ONZOLE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 034 – GADPRSLA-2024**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN LUIS DE ARMENIA**

Los suscritos Presidente, Vicepresidenta y Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia:

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del estado entre los que se indica: artículo 3, numeral 5, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir.

QUE, dentro de las Garantías constitucionales constantes en la carta Magna, artículo 85, párrafo final, se tiene que “en la formulación, ejecución y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”

QUE, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial pública, la misma que fue publicado en el registro oficial 395 del 4 de agosto del 2008.

QUE.- de conformidad con el Art, 241 de la carta Magna, la Planificación del Desarrollo garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

QUE.- el artículo 41 y siguientes del Código de Planificación del Desarrollo y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y el contenido de los mismos.

QUE.- se establece en la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo segundo referente a la Planificación participativa para el desarrollo en su Art. 279.-El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará.

QUE.- se establece en la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo segundo referente a la Planificación participativa para el desarrollo en su Art. 280. El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas,

programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: literal d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: literal a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: literal b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literal d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; literal e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad ; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que

serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: literal a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: literal a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código;

QUE.- se conforma el Consejo de Planificación Parroquial en apego a las disposiciones del artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el mismo que debe participar en todas las fases de la gestión pública: planificación, ejecución y control de los planes, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 100-275-276 y 278 de la constitución vigente, en funciones de acuerdo a lo establecido en el acta N° 12-GADPRSLA-2024 de fecha 26 de junio del 2024.

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 47.- Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

QUE.- se establece en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 48.- Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

RESULEVEN

Artículo 1.- Se aprueba en segunda instancia la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial Rural San Luis de Armenia para el periodo 2023-2027, en cumplimiento en con lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas Acuerdo SNP-SNP-2024-0040 Mediante Decreto Ejecutivo 279 de 23 de mayo de 2024. Conforme al Art. 7 del Reglamento de LOOTUGS.

Artículo 2.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial, la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia a los veinte seis días del mes de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
GERONIMO PABLO
HUATATOCA ALVARADO

Prof. Gerónimo Pablo Huatato Alvarado
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
SAN LUIS DE ARMENIA**



Firmado electrónicamente por:
BLANCA MARIA
GUADALUPE GREFA
CERDA

Tnlgo. Blanca María Grefa Cerda
VICEPRESIDENTA



Firmado electrónicamente por:
NELLY CARMEN
ALVARADO LOPEZ

Sra. Nelly Carmen Alvarado López
VOCAL PRINCIPAL



Firmado electrónicamente por:
RUBEN LUIS ALVARADO
CERDA

Sr. Rubén Luis Alvarado Cerda
VOCAL PRINCIPAL



Firmado electrónicamente por:
MARCELO ROBERTO
ANDY GREFA

Sr. Marcelo Roberto Andy Grefa
VOCAL PRINCIPAL

Certifico que, la presente Resolución Administrativa fue tomada por la Junta Parroquial Rural San Luis de Armenia en la Sesión Ordinaria N° 24 del 26 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
ELSA SORAYDA
NARVAEZ GREFA

Lcda. Elsa Narváez
SECRETARIA-TESORERA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.